

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1981

NÚM. 251

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se regula el procedimiento de liquidación y pago de la participación municipal en los rendimientos de la tasa sobre el juego.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 9/1980, de 26 de septiembre, sobre financiación de los Ayuntamientos y tasa de juego, introduce determinadas modificaciones en las participaciones legalmente reconocidas en la recaudación de la tasa sobre el juego, estableciendo por una parte en su artículo tercero, una limitación en cuanto a los incrementos de recaudación que se puedan producir a partir de mil novecientos ochenta y uno, pues sólo se computarán, a efectos de determinar aquéllas, hasta el montante correspondiente al crecimiento vegetativo de esta tasa, que se fija para este primer año en el 25 por 100 de la recaudación efectiva de 1980, quedando por tanto desahogado el posible exceso de recaudación sobre este límite de los fines previstos en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, y en el Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio. Por otra parte, el número cuatro del artículo tercero del citado Real Decreto-ley 9/1980, desahoga de toda participación, la recaudación derivada de modificaciones normativas acordadas en el mismo Real Decreto-ley o que se acuerden en el futuro y de las eventuales autorizaciones de otras formas y posibilidades de juego.

Como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario modificar las normas de liquidación y pago de las participaciones de los Ayuntamientos en la recaudación de la tasa sobre el juego, contenidas en la Orden de este Ministerio de 6 de diciembre de 1977, para adaptarlas a las peculiaridades anteriormente indicadas.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición final del Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Participación de los Ayuntamientos a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

1. Trimestralmente se pagará al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y en el segundo mes de cada tri-

mestre, en concepto de entregas a cuenta por el 80 por 100 de la participación municipal en la recaudación anual, de la tasa sobre el juego en los casinos y sobre el bingo, como únicas formas de juegos gravadas afectadas a dicha participación.

Las indicadas entregas a cuenta se calcularán, tomando como base la recaudación que hubiera prevalecido para la liquidación definitiva de la participación en el año anterior, aumentada en el 70 por 100 de la cantidad que resulte del montaje de incremento previsible por aplicación del porcentaje que cada año se establezca en la Ley de Presupuestos como límite de crecimiento vegetativo, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto-ley 9/1980, de 26 de septiembre.

Si para el pago de las entregas a cuenta del primer trimestre no fuera posible realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, por desconocerse las cifras de la liquidación definitiva del año precedente, se efectuará el pago por igual importe de las entregas trimestrales del año anterior, sin perjuicio de ajustar las cifras en el pago que se realice correspondiente del siguiente trimestre.

2. Una vez que la Intervención General de la Administración del Estado certifique de la recaudación de cada año, se realizará la liquidación definitiva de la participación, tomando como base la que resulte menor de los dos siguientes cómputos de recaudación anual:

a) La recaudación por la tasa de juego en casinos, más la de bingo que resulte equivalente a la que se obtendría con el tipo de gravamen del 15 por 100, que será el 75 por 100 de la recaudación, mientras se mantenga el actual tipo de gravamen del 20 por 100.

b) La recaudación por la tasa de juego en casinos y de bingo que hubiera prevalecido como base de liquidación del año anterior, incrementada en el porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos para el año respectivo, como límite de incremento vegetativo.

Sobre la base de recaudación que proceda tomar, se calculará la participación, de la que se deducirán las entregas a cuenta realizadas, resultando por diferencia el saldo a cobrar o reintegrar por el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

3. Para el pago, tanto de las entregas a cuenta trimestrales, como el que pudiera resultar de la liquidación

definitiva anual, se expedirán por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas territoriales, los oportunos documentos contables "ADOP" en formalización, con cargo al crédito existente para este fin en la sección 32 del Presupuesto de Gastos del Estado.

La cantidad resultante en su caso, de la liquidación definitiva anual, se hará efectiva con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del año siguiente.

Los anteriores documentos serán remitidos a la Dirección General del Tesoro, que después de contabilizados por la Ordenanza Central de Pagos, se compensarán por la Intervención del citado Centro directivo, con ingreso en formalización aplicado a operaciones del Tesoro, acreedores, concepto "Fondo Nacional de Cooperación Municipal".

El pago directo a los Ayuntamientos, se realizará por la Dirección General del Tesoro, con cargo al concepto citado de "Fondo Nacional de Cooperación Municipal", por transferencia bancaria, previa petición del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Si en la liquidación anual, resultare un saldo a reintegrar por el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, su importe le será deducido de la primera entrega a cuenta trimestral que proceda abonarle con cargo a los Presupuestos del Estado.

4. Como antecedente necesario para determinar las cifras de recaudación afectadas de la tasa sobre el juego, las intervenciones territoriales de Hacienda remitirán en el mes siguiente a cada trimestre natural, a la Intervención General de la Administración del Estado, certificación de los ingresos líquidos del trimestre anterior, con especificación de los ingresos por cada clase de juego existente en la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar. De la recaudación obtenida en todo el territorio nacional se certificará por la Intervención General de la Administración del Estado y se remitirá a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas territoriales, para que le sirva de antecedente y justificación de la liquidación anual.

II. Participación de atribución directa a favor de los Ayuntamientos.

5. Por la participación del 20 por 100 de atribución directa a favor de los Ayuntamientos en que radicarán locales de juego se practicará en el mes siguiente de cada uno de los tres primeros trimestres, las siguientes liquidaciones de carácter provisional:

a) Una nómina-liquidación por la Tasa de juego en casinos, en la que se liquidará por Ayuntamientos la participación del cinco por ciento sobre la recaudación líquida del respectivo trimestre.

b) Una nómina-liquidación de la tasa que grava el juego del Bingo, en la que se haga constar por cada Ayuntamiento, la recaudación líquida, la base equivalente a la recaudación que se hubiera obtenido con el tipo de gravamen del 15 por 100 y la participación del 5 por 100, sobre la base anterior.

Mientras se mantenga el actual tipo de gravamen del 20 por 100, la base equivalente será el 75 por 100 de la recaudación líquida.

6. La liquidación definitiva de las participaciones en la recaudación de cada año, en la que quede incluida la participación del cuarto trimestre, se realizará en el primer mes del año siguiente, tomando como base de recaudación la que resulte menor de las que se indican para cada tasa:

A. Tasa de juego en Casinos:

a) Recaudación líquida del año.

b) La recaudación por la tasa de juego en Casinos que hubiera prevalecido como base de liquidación del año anterior, incrementada en el porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos para el año respectivo, como límite de incremento vegetativo.

B. Tasa sobre el juego del Bingo:

a) Recaudación líquida del año, reducida a la que se

hubiera obtenido con un tipo de gravamen del 15 por 100.

b) La recaudación por la tasa sobre el juego del Bingo que hubiera prevalecido como base de liquidación del año anterior incrementada en el porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos para el año respectivo, como límite de incremento vegetativo.

6.1. Sobre la base de recaudación que proceda tomar, para cada una de las tasas, se calculará la participación directa del 5 por 100, de la que se deducirán las entregas a cuenta realizadas en el año, resultando por diferencia las cantidades a satisfacer o a cobrar de cada Ayuntamiento.

7. Excepcionalmente, para aquellos Municipios en que la recaudación líquida del año anterior por la tasa del juego en alguna de sus modalidades de Casinos o de Bingo sea nula o corresponda en su totalidad a un periodo inferior al año, se tomará como base de liquidación a que se refiere el número 6 anterior, la cifra de recaudación del apartado a) de la clase de juego a que afecte.

Se considerará que la recaudación de una modalidad de juego corresponde a un periodo inferior al año, cuando en el respectivo Municipio no hubiera existido en funcionamiento durante parte del año, ningún Casino o sala de Bingo.

8. Para el pago, tanto de las entregas a cuenta trimestrales, como el que pudiera resultar de la liquidación definitiva anual, se procederá de la siguiente forma:

8.1. Las intervenciones territoriales de Hacienda, en los quince primeros días siguientes a cada trimestre, remitirán al Servicio de Coordinación con las Haciendas territoriales, o en su defecto, a la Sección de Patrimonio de la respectiva Delegación de Hacienda, certificación de la recaudación líquida obtenida durante el trimestre anterior en el territorio de su demarcación, por la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar que grava a los Casinos y el Bingo, clasificada por Municipios.

8.2. El Servicio de Coordinación con las Haciendas territoriales, o en su caso, las secciones de Patrimonio, confeccionarán nóminas-liquidación de las participaciones a cuenta y definitiva que corresponda a cada Ayuntamiento, en la forma anteriormente indicada, expresando por columnas cada uno de los datos que intervienen en la liquidación, de los que se ha hecho mención en los apartados anteriores.

8.3. Se remitirán a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas territoriales, la certificación y nómina-liquidación, expedidas por duplicado, acompañadas de documento "OP" por el importe de la participación a favor del Cajero de la Delegación de Hacienda y con cargo al crédito de la Sección 32 existente para este fin.

En el caso de que en la liquidación definitiva anual, resultare algún Ayuntamiento con cantidad a reintegrar, el documento "OP" se expedirá por el importe de las cantidades a percibir por los Ayuntamientos, a cuyo fin se detallará en el indicado documento "OP", el importe neto de la nómina-liquidación y el de la cantidad a reintegrar por los Ayuntamientos con saldo negativo. Estas cantidades les serán deducidas a los Ayuntamientos afectados en la nómina-liquidación que se confeccione para los trimestres siguientes y en el caso de que no tengan derecho a percibir cantidad alguna por participación en esta tasa, se les tendrá en el pago que se les realice por cualquier otra participación o recurso, cuyo importe ingresarán en el Tesoro en el concepto de "Reintegros de ejercicios cerrados" del capítulo tercero del presupuesto de ingresos.

8.4. Comprobada la anterior documentación por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas territoriales, autorizará los "OP" y con un ejemplar del certificado y nómina-liquidación se remitirá a la Dirección General del Tesoro para su contabilización por la Ordenación Central de Pagos.

Recibidos en la Delegación de Hacienda los correspondientes "OP", se procederá a su pago a los respectivos Ayuntamientos.

8.5. La cantidad resultante, en su caso, de la liquidación definitiva, se hará efectiva con cargo a los créditos del Presupuesto de gastos del año siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos, tanto a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal como de atribución directa, el límite del incremento vegetativo de la recaudación de 1981 está establecido en el 25 por 100 de la recaudación efectiva de 1980, según dispone el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 9/1980.

2. En la liquidación definitiva de las participaciones del año 1981, se considerará como base del año anterior, a los efectos de las comparaciones que hay que realizar, la recaudación líquida obtenida en el año 1980 por cada forma de juego.

3. La primera nómina-liquidación de las participaciones como entregas a cuenta a favor de los Ayuntamientos del año 1981, comprenderá los trimestres transcurridos hasta la publicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. ...

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 260, del día 30 de octubre de 1981. 5611

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Comercio del Metal, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 5578

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR DE COMERCIO DEL METAL, 1981

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

CC.OO.:

D. Fidel Rodríguez Creso.
D. Miguel Ángel García Gutiérrez.
D. Manuel Mateos González.

U.G.T.:

D. Víctor Llamas Mieres.
D. Félix López Pérez.

U.S.O.:

D. Teófilo Marcos Fuertes.
D. Mariano Lerones Cuadrado.

ASESORES

Por CC.OO.:

D. Jesús Vicente Parro Prieto.
D. Casimiro González González.

Por U.G.T.:

D. Ricardo Rey Verdejo.

Por U.S.O.:

D. Pedro Marcos Ferrero.
D. Bernardino Lozano Hernández.

REPRESENTACION EMPRESARIAL

D. Luis Santigosa Xammar.
D. Teófilo Rodríguez Domínguez.
D. José Antonio Villarroel.
D. José Cañedo Bascarán.
D. Manuel Cermeño Salomón.
D. Vicente Álvarez García.
D. Luis Oliver Zuazo.
D. Jesús Ouaindi Reyero.

Por F.E.L.E.:

D. Alvaro Díez González.
D. Miguel Pérez Villar.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Subsector de Comercio de Metal, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios.

Y por unanimidad se adoptó el siguiente

ACUERDO

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Subsector de Comercio de Metal, 1981, ambas partes consideran totalmente conforme el mismo con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo desde el pasado veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno y, en consecuencia aprueban el referido texto que se adjunta en en la presente Acta, en toda su integridad.

Los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Metal, 1981, están legitimados para negociar este Convenio según determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y acuerdan la remisión de este Acta y el texto articulado del Convenio al Ilmo. Sr. Delegado.—(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL LEON, 1981

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y se dediquen a las actividades de Comercio del Metal. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de abril de 1981. Su duración será de un año, los atrasos devengados se abonarán por las Empresas antes del 31-12-81.

Artículo 4.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerado éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en

ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 43 y 42 horas semanales de trabajo efectivo respectivamente en jornada partida o continuada, en cómputo anual, que se distribuirá de lunes a mediodía del sábado. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, así como el de las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, no afectando esto último al gremio de joyería, relojería, bisutería y artículos de regalo según especifiquen los epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal, los cuales podrían abrir indicados días por razón de una mayor actividad en los mismos.

Artículo 7.º—*Horario mercantil en las fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad, durante las fiestas de San Juan y San Pedro —del 24 al 29 de junio, ambos inclusive—, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Artículo 8.º—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, con preferencia entre los meses de mayo a septiembre. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base en vigor en el momento de disfrute, más la antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Categorías profesionales.* Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas par los ascensos del personal. En cuanto a la categoría del dependiente mayor, omitida en la tabla salarial de la Ordenanza, modificación de 18-2-76, se entiende que continúa subsistiendo.

Artículo 11.º—*Clasificación de establecimientos.* A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 12.º—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 13.º—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7 por ciento sobre el salario base del Convenio, dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 14.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el 22 de diciembre.

c) Paga extraordinaria 1.º de abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de abril.

d) Paga extraordinaria 1.º de octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c) y d), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (abril-octubre) sustituyen a la gratificación en función de las ventas o beneficios que figuran en la Ordenanza vigente en el art. 44.

Artículo 15.º—*Premio de vinculación.* Al cumplirse los 20 años de servicio en la misma empresa, el trabajador percibirá el importe de una mensualidad de la total retribución que tenga en ese momento, por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa, y aún no lo hayan percibido.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.º—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco a despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "estatus" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio de Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 17.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores,

en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.500.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Artículo 18.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Artículo 19.º—*Baja por enfermedad.* El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Félix López Pérez por UGT, D. Mariano Leronés Cuadrado por USO y D. Fidel Rodríguez Crespo por CC.OO., un representante por U.G.T., uno por U.S.O. y uno de CC.OO.; por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: D. José Cañedo Bascaran, D. Manuel Cermeno Salomón y D. Vicente Álvarez García y tres representantes de F.E.L.E. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Denuncia. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—Indivisibilidad. El articulado del presente Convenio y su Anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL 1981

ANEXO I

Categoría profesional

Salario mensual

Grupo primero: Personal técnico titulado

Titulado de grado superior	39.178
Titulado de grado medio	34.962
Ayudante y técnico sanitario	33.275

Categoría profesional

Salario mensual

Grupo segundo: Personal mercantil y personal técnico no titulado

Director	39.178
Jefe de división	37.071
Jefe de personal	36.649
Jefe de compras y ventas	36.649
Encargado general	36.649
Jefe de sucursal y supermercado	34.962
Jefe de almacén o de grupo	34.962
Jefe de sección mercantil	33.275
Encargado de establecimiento, vendedor o comprador	33.275
Intérprete	32.855
Viajante	33.023
Corredor de plaza	32.855
Dependiente mayor	33.275
Dependiente	32.433
Ayudante dependiente	30.986
Aprendiz de 14 y 15 años	12.194
Aprendiz de 16 y 17 años	19.200
Aprendiz de 18 años o más	28.930

Grupo tercero: Personal administrativo

Jefe administrativo	35.469
Secretario	32.601
Contable y cajero	33.023
Jefe de sección administrativa	34.456
Oficial administrativo u operador máquinas contables	32.433
Auxiliar administrativo o perforista	30.986
Aspirante de 16 y 17 años	19.187
Auxiliar de caja de 16 y 17 años	19.187
Auxiliar de caja de 18 años	30.986

Grupo cuarto: Personal de servicios y actividades auxiliares

Jefe de sección de servicios	34.119
Dibujante	34.962
Escaparataista	34.456
Ayudante de mostrador	30.986
Delineante, visitador o rotulista	31.590
Ayudante cortador	31.421
Jefe taller	31.421
Profesional de oficio de 1.ª	30.986
Profesional de oficio de 2.ª	30.986
Ayudante de oficio	30.986
Capataz o mozo especializado	30.986
Ascensorista, telefonista o mozo	30.986
Empaquetador	30.986
Repasadora de medias	30.986
Cosedora de sacos	30.986

Grupo quinto: Personal subalterno

Conserje o cobrador	30.986
Vigilante o sereno	30.986
Ordenanza o portero	30.986
Personal de limpieza (por horas)	186

(Siguen firmas ilegibles).

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-27.066.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un transformador trifásico de 500 kVA., cuyas características especiales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Cía. de Industrias Agrícolas, S. A., con Oficinas en La Bañeza, C/. Azucarera, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Puente Paulón, finca Dehesa del Hinojo.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía necesaria en la explotación agrícola.

d) Características principales: Un transformador trifásico de 500 kVA., tensiones 15 kV/400-230 V., en sustitución del existente en el actual centro de transformación.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Diferencia de precio: 123.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 20 de octubre de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5598

Núm. 3854.—900 ptas.

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL - LEON

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. Acta de obstrucción núm. 61/81 incoado contra D. Ramiro Godos Ramos, domiciliado en León, San Guillermo, 45, por infracción art. 14 Reglamento Inspección, se ha dictado una resolución de fecha 7-9-81 por la que se le impone una sanción de veinticinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 29 de octubre de 1981. Gonzalo Mateos del Moral. 5600

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infrac. núm. 232/81, incoado contra D. Antonio Fdez. Lorenzo, domiciliado en León, Carretera Madrid, km. 322, Alto Portillo, por infracción artículo 4 y 5 Dto. 2892/70, se ha dictado una resolución de fecha 28-9-81 por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 29 de octubre de 1981. Gonzalo Mateos del Moral. 5600

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de obstruc. 294/81 a la Empresa D. Alberto Alvez Arbigay, con domicilio en León, La Vitiguera, 8.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Mateos del Moral. 5600

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIO

(Conclusión)

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos, afectados por las obras de "Ejecución del proyecto modificado de precios del de construcción de la 1.ª fase del Canal de la margen izquierda del río Porma (León)", en los términos municipales de Corbillos de los Oteros, pueblos de Nava de los Oteros, San Justo de los Oteros, Rebollar de los Oteros y Corbillos de los Oteros (León) y Cubillas de los Oteros, pueblo de Cubillas de los Oteros (León).

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia los bienes y derechos afectados por las expropiaciones

a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en los pueblos arriba mencionados, a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial de los Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros y Cubillas de los Oteros, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, a 22 de octubre de 1981. El Ingeniero Director (ilegible).

FECHAS Y HORAS DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Término Corbillos de los Oteros día 2 de diciembre de diez treinta a trece horas (pueblo Rebollar de los Oteros).

Término Corbillos de los Oteros día 2 de diciembre de dieciséis a dieciocho horas (pueblo de Corbillos de los Oteros).

Término Corbillos de los Oteros día 3 de diciembre de diez a doce horas (pueblo de San Justo de los Oteros).

Término Corbillos de los Oteros día 9 de diciembre de cinco a seis de la tarde (pueblo Nava de los Oteros).

Término Cubillas de los Oteros día 10 de diciembre de diez a once mañana (pueblo Cubillas de los Oteros).

EXPROPIACIONES CANAL MARGEN IZQUIERDA RIO FORMA (1ª FASE)

TERMINO MUNICIPAL: CUBILLAS DE LOS OTEROS (LEON)

PUEBLO: CUBILLAS DE LOS OTEROS (LEON).

Polígono nº	Parcela nº	Propietario	Superficie afectada ares	Califi- cación.	Residencia
1	1.621	Joaquín Nava González	2,70	L.S.	Velilla de los Oteros
"	1.622	" " "	0,80	"	" " " "
"	1.615	Nieves Alvarez Mateos	0,40	"	Valladolid
"	1.614	Pedro Caballero Marcos y Hnos.	0,40	"	Cubillas de los Oteros
"	1.613	Rafael Reguero Madruga	2,60	"	Velilla de los Oteros
"	1.608	Mariano Merino Barrientos	2,00	"	Velilla de los Oteros
"	1.609	Benigno Méndez García	1,50	"	Cabreros del Rio
"	1.604	Mariano Merino Barrientos	1,80	"	Velilla de los Oteros
"	1.603	Zalima García Fernández	1,30	"	Madrid
"	1.601	Mariano Merino Barrientos	1,00	"	Velilla de los Oteros
"	1.600	Roque Melón Rodríguez	0,50	"	Cubillas de los Oteros
"	1.599	María Melón Caballero	0,80	"	Pamplona
"	1.598	" " "	1,50	"	"
"	1.597	José Nava Miguélez	7,20	"	Cubillas de los Oteros
"	1.595	Alberto Curieses Martínez y Hno.	6,00	"	Velilla de los Oteros
"	1.594	Orestes Nava García	4,00	"	Cubillas de los Oteros
1	1.591	Celedonio Liébana Fernández	16,00	L.S.	Cubillas de los Oteros
"	1.623	Trinidad Melón Caballero	5,70	"	Velilla de los Oteros
"	1.624	María García García	4,80	"	Cubillas de los Oteros
"	1.625	Alberto Curieses Martínez y Hno.	2,80	"	Velilla de los Oteros
"	1.626	Pedro Fernández Caballero	2,10	"	Gigeros de los Oteros
"	1.627	Carmen Sta. Marta Roldán	5,40	"	León
"	1.628	Manuel Rodríguez Lozano	3,10	"	Cubillas de los Oteros
"	1.629	Visitación Martínez García y Hnos.	5,60	"	León
"	1.590	Felicitas Pérez Cachón	4,20	"	Jabares de los Oteros
"	1.589	Manuela Marcos Muñoz	4,00	"	Gigeros de los Oteros
"	1.587	Mariano Merino Barrientos	7,20	"	Velilla de los Oteros
"	1.586	Roque Melón Rodríguez	2,60	"	Cubillas de los Oteros
"	1.585	Enedina Santos Fernández	4,40	"	Gigeros de los Oteros
"	1.584	Ladislao Fernández Santos	5,00	"	La Coruña
"	1.583	Toribio Mateos Pardo	3,20	Vifa	León
"	1.582	Miguel Cascallana Fernández (Menor)	3,20	L.S.	Cubillas de los Oteros
1	1.553	Albina Marcos Muñoz	4,00	L.S.	Cubillas de los Oteros
1	1.554	Augusto Marcos Muñoz	4,00	"	" " " "
1	1.581 ₂	Desconocido	3,20	"	---
1	1.581 ₁	Pablo Cascallana Andrés	6,80	"	Cubillas de los Oteros
1	1.580	Caridad Muelas Cachán	3,30	"	León
1	1.575	Leonor Nava Fonseca	9,20	Vifa	Cubillas de los Oteros
1	1.574	Lucifina Liébana Roldán y Hnos.	47,00	L.S.	Madrid
1	1.596 ₂	Bienvenido Montiel Bazo	0,10	"	Cabreros del Rio
1	1.569	Daniela González Rodríguez	0,10	"	Cubillas de los Oteros
1	1.567	Felicitas Pérez Cachán	0,40	"	Jabares
1	1.516	Teresa Melón González	0,30	"	Cubillas de los Oteros

Foligono nº	Parcela nº	Propietario	Superficie afectada ares	Califi- cación.	Residencia
1	1.510-2	Gnésima Melón Matataqui	0,40	"	Velilla de los Oteros
1	1.510-1	Julia Rodríguez García	0,40	"	" " " "
1	1.509-2	Maturino Andrés Nava	1,20	"	Cubillas de los Oteros
1	1.509-1	Leonor Nava Fonseca	1,20	"	" " " "
1	1.508	Teresa Marcos Cachán	0,90	"	Velilla de los Oteros
1	1.507	Leocadio Marino Barrientos	0,60	"	Nava de los Oteros
1	1.506	Desconocido	0,80	L.S.	—
1	1.505	Andrés González Curieses	0,40	"	Velilla de los Oteros
1	1.504	" " "	0,30	"	" " " "
1	1.503	Emeteria García Mendo y Hna.	0,70	"	Cubillas de los Oteros
1	1.502	Marcos Rodríguez Fernández	0,40	Vña	" " " "
1	1.573	Lucifina Liébana Roldán y Hnos.	4,20	L.S.	Madrid
1	1.572	" " " "	13,20	L.S.	Madrid
1	1571	Leonor Nava Fonseca	3,40	Vña.	Cubillas de los Oteros

5471

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, ha-
ce saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en
sesión celebrada el día 27 de octubre
de 1981, aprobó los siguientes expe-
dientes:

1. Modificación de créditos en pre-
supuesto ordinario. Por importe de
121.580.966 pesetas.

2. Modificación de créditos en pre-
supuesto de inversiones. Por importe
de 46.104.086 pesetas.

3. Modificación de créditos en pre-
supuesto extraordinario de obras de
encauzamiento del río Bernesga. Por
importe de 2.674.638 pesetas.

Cuyas aprobaciones se entenderán
definitivas si en el periodo de exposi-
ción pública no se formularen recla-
maciones.

Y, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 15 del R. D. Ley 3/1981,
de 16 de enero, se exponen al público
tales expedientes, por plazo de quince
días hábiles, durante el cual pueden
ser examinados por cualquier intere-
sado y formularse las reclamaciones
que se consideren oportunas.

León, 28 de octubre de 1981.—El Al-
calde, Juan Morano Masa.

5576 Núm. 3832.—660 ptas.

**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de León, ha-
ce saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en
sesión de 27 de octubre aprobó opera-
ción de crédito a concertar con la Caja
de Ahorros y Monte de Piedad de

León para financiar obras de urbani-
zación del Barrio de la Inmaculada,
calle Peña Cuervo, tramo de la calle
Fray Bernardino de Sahagún y Mar-
queses de San Isidro, colector de la
calle de la Serna y Pasarela peatonal
sobre FFCC Matallana.

Y, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 170.2 de las normas
aprobadas por Real Decreto 3.250/1976,
de 30 de diciembre, se expone al pú-
blico el expediente por quince días
hábiles, durante los cuales puede exa-
minarse por cualquier interesado y
formularse las reclamaciones proceden-
tes.

Se significa que las características
principales de la operación crediticia
son las siguientes:

Importe..... 77.000.000 ptas.
Intereses 15 % anual
Comisión de apertura. 0,50 por 100
Plazo de amortización. 10 años
Anualidades constantes.

León, 28 de octubre de 1981.—El Al-
calde, Juan Morano Masa.

5577 Núm. 3830.—700 ptas.

**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de León, ha-
ce saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en
sesión celebrada el día 27 de octubre
de 1981, aprobó expediente de modifi-
cación de créditos en presupuesto de
inversiones, por 108.314 pesetas, y que
se nutre con contribuciones especiales
y operación de crédito. Aprobación
que se entiende definitiva si no se for-
mularen reclamaciones en periodo de
exposición pública.

Y, de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 15 del R. D. Ley 3/1981,
de 16 de enero, se expone al público

el expediente, por plazo de quince
días hábiles, durante el cual puede
ser examinado por cualquier interesa-
do y formularse las reclamaciones que
se consideren oportunas.

León, 28 de octubre de 1981.—El Al-
calde, Juan Morano Masa.

5577 Núm. 3831.—500 ptas

Se encuentran expuestos al
público en las Secretarías de
las Corporaciones que se in-
dican, los documentos que se
señalan, a fin de que contra
los mismos se puedan formu-
lar cuantas reclamaciones se
estimen convenientes, dentro
de los plazos que para cada
uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1981

Plazo: 15 días hábiles

Valverde Enrique 5586
Riello 5621

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1981

Plazo 15 días hábiles

Riello 5621

EXPEDIENTES DE CREDITO

Riello, Expediente de Suplemento de
Crédito número 1 de 1981.—15 días
hábiles. 5621

Sobrado, Expediente de modificación
de créditos número uno dentro del
vigente presupuesto ordinario de
1981.—15 días hábiles. 5592